

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Manuel Maña Parejo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Maña Parejo; y

Resultando que el Jefe nacional del Sindicato de Banca y Bolsa ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada distinción a favor del señor Maña Parejo, funcionario del Banco Hispano Americano de Madrid, en consideración a los cincuenta y un años de servicios ininterrumpidos prestados por el señor Maña desde su ingreso como Botones, en el año 1910, habiendo obtenido por sucesivos ascensos la categoría de Jefe del Departamento de Administración, que actualmente ostenta, revelando siempre una gran abnegación y laboriosidad en el cumplimiento de sus deberes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Maña Parejo las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo, del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando los años de abnegado trabajo y los méritos contrados, y, en fin, la avanzada edad del propuesto, son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Maña Parejo la Medalla Al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industria Malagueña, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industria Malagueña, S. A.», sobre declaración de cómputo de antigüedad del personal de dicha Empresa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el mismo absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por «Industria Malagueña, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Trabajo dictada en dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, que a su vez desestimaba el de alzada del propio recurrente, contra Resolución de la Dirección General del indicado Ministerio de veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, decisiones que quedan subsistentes, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.—José Arias.—Ignacio M. Sáenz de Tejada y Gil.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por «Cooperativa Agrícola San Isidro».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1960 en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento sobre liquidación de cuotas de seguros sociales y sindical por la «Cooperativa Agrícola San Isidro».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso solicitada por el Abogado del Estado defensor de la Administración, debemos dar lugar al recurso interpuesto por la «Cooperativa Agrícola San Isidro» en los autos acumulados nueve mil cuatrocientos noventa y ocho y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho, contra las Ordenes de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho del Ministerio de Trabajo, que confirmaba las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que imponía respectivamente las liquidaciones de cuotas de seguros sociales de cinco mil doscientas ochenta y una pesetas con setenta y siete céntimos y tres mil cincuenta pesetas con seis céntimos durante las campañas de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, cuyas Resoluciones declaramos nulas y sin ningún efecto, imponiendo a la Administración la obligación de devolver a la Cooperativa actora las cantidades citadas que ha ingresado por dichas liquidaciones anuladas, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel González Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.—Luis Cortés.—Ignacio M. Sáenz de Tejada Gil.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de mayo de 1961 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 21 de julio de 1960, para la concesión de títulos de «Industria Colaboradora para la fabricación de piensos compuestos».

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de este Departamento de 21 de julio de 1960 el correspondiente concurso para la concesión, conforme al Decreto de 23 de diciembre de 1955, de títulos de «Industria Colaboradora para la fabricación de piensos compuestos» en las zonas geográficas de: Galicia, Asturias-Santander, Vasongadas-Navarra, Cataluña, Baleares, Cuenca del Ebro, Cuenca del Duero, Cuenca del Tajo, Cuenca del Guadiana, Andalucía Occidental, Andalucía Oriental, Valencia-Murcia y Canarias, al que han podido concurrir los particulares y entidades que actualmente poseen en dichas demarcaciones fábricas de piensos compuestos o que sin poseerlas pretenden implantarlas, vistas las actuaciones, las necesidades del consumo de esta clase de piensos y las previsibles para el futuro y de acuerdo con el informe que, sobre los proyectos y memorias presentados por

los concursantes, cuyas proposiciones fueron admitidas, emite la Comisión a que se refiere el punto décimo de la mencionada Orden.

Este Ministerio, usando de las facultades que le confieren los artículos primero y sexto de dicho Departamento y el punto décimo de la citada Orden, con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de los corrientes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Conceder el título de «Industria Colaboradora para la fabricación de piensos compuestos», con sujeción a las condiciones y emplazamientos señalados en este número y en los sucesivos, a cada una de las empresas siguientes:

A) Galicia.

«Compañía Industrial Chacinería», título provisional para su planta en servicio en Monforte de Lemos (Lugo), supeditada la concesión del definitivo a la terminación de las ampliaciones previstas.

«Noroeste Ganadero, S. A.», título provisional para la instalación de nueva planta, cuyo emplazamiento, conforme al punto 4.º de la Orden de convocatoria del Concurso deberá fijarse a elección de la citada empresa en cualquiera de las provincias de La Coruña u Orense.

B) Asturias-Santander.

Declarar desierto el Concurso en esta zona, cesestimando las proposiciones presentadas.

C) Vascongadas-Navarra.

«Caja Cooperativa de Ahorros», de Pamplona, título provisional para su instalación de nueva planta.

«Productos Velicia, S. A.», de San Sebastián, título provisional, subordinado el definitivo a ampliación de su instalación de maquinaria.

«Diego Mina», título provisional para su fábrica en servicio en Huarte (Pamplona), supeditada la concesión del definitivo a la realización del proyecto presentado.

D) Cataluña.

«Ravés, S. A.», título provisional para su fábrica de Barcelona, supeditado el definitivo a la realización de las ampliaciones previstas.

«Pensos, S. A.», título definitivo para su instalación en servicio en Villanueva y Geltrú (Barcelona).

«Pensos Compuestos Rosell», Manresa (Barcelona), título provisional, debiendo proceder para la obtención del definitivo a las ampliaciones propuestas en la Memoria presentada al Concurso.

«Pensos Hens», de Hospitalet (Barcelona), título provisional subordinada la concesión del definitivo al montaje de equipo de limpia y al acondicionamiento de sus almacenes eliminando las instalaciones en desuso.

«Cooperativa Comarcal de Avicultura», de Reus (Tarragona), título provisional para su fábrica en construcción.

«Industrias Fabra, S. A.», de Tortosa (Tarragona), título provisional, supeditado el definitivo a la realización de la ampliación prevista.

«Unión de Cooperativas del Campo», título definitivo para su instalación en servicio en Reus (Tarragona).

«Antonio Porta Labata», título provisional para fábrica de nueva planta en Lérida.

«Compañía Organizadora del Consumo, S. A.», título provisional para su instalación en servicio en Raymat (Lérida), subordinada la concesión del definitivo a la instalación de equipo de limpia.

«Fomento Agropecuario, S. A.», título definitivo para su industria en funcionamiento en Mollerusa (Lérida).

«Industrias Coromina, S. A.», de Bañolas (Gerona), título provisional para su fábrica en construcción.

E) Baleares.

«Auxiliar Agrícola Mallorquina, S. A.», título definitivo para su industria en servicio en Palma de Mallorca.

«Comercial Isleña, S. A.», título provisional para su instalación en Palma de Mallorca, supeditado el definitivo a la ampliación propuesta.

F) Cuenca del Ebro.

«Pensos y Ganados, S. A.», de Zaragoza, título provisional, subordinado el definitivo a la ampliación prevista.

«Iniciativas Agrícolas, S. A.», título provisional para instalación de nueva planta en Pinseque (Zaragoza).

«Industrias San Roque», título definitivo para su instalación en servicio en Calamocha (Teruel).

G) Cuenca del Duero.

«Sociedad Española de Nutrición Animal», título definitivo para su instalación en servicio en Valladolid.

«Gránulos Diana, S. A.», título definitivo para su industria en funcionamiento en Valladolid.

«Castellana de Piensos», título definitivo para su fábrica en servicio en Valladolid.

«Proteínas Vegetales, S. A.», título definitivo para su instalación en servicio en Salamanca.

«Pablo del Barrico», título definitivo para su industria en funcionamiento en Soria.

«Luis González», título provisional para su industria en servicio en Valderrey (León), subordinada la concesión del definitivo a la realización de la ampliación propuesta.

«José María Biosca», título provisional para instalación de nueva planta en Burgos.

H) Cuenca del Tajo.

«Fomento Ganadero, S. A.», título definitivo para su instalación en servicio en Alcalá de Henares (Madrid).

«Vicente Sancho», título provisional para industria instalada en Madrid, supeditada la concesión del definitivo a la realización de la ampliación prevista.

«Nutrición Ganadera, S. A.», título provisional para su fábrica de Torrijos (Toledo), supeditado el definitivo a la terminación de las ampliaciones propuestas.

«Cultivos y Ganados, S. A.», título definitivo para instalación en servicio en Plasencia (Cáceres).

I) Cuenca del Guadiana.

«Conservas Ibéricas, S. A.», título definitivo para fábrica en servicio en Lora Benito (Badajoz).

J) Andalucía Occidental.

«Gránulos Diana, S. A.», título definitivo para su instalación en servicio en Córdoba.

K) Andalucía Oriental.

«Almacenes Antequeranos, S. A.», título definitivo para instalación en servicio en Antequera (Málaga).

«Compañía Organizadora del Consumo, S. A.», título provisional para su fábrica en Jabalquinto (Jaén), subordinada la concesión del definitivo a la instalación de equipo de limpia.

«Cereales y Piensos, S. A.», título provisional para industria en construcción en Granada.

«Valentín Suso», título provisional para instalación de nueva planta en Granada.

«Joaquín Vázquez Vázquez», título provisional para fábrica de nueva planta en Almería.

L) Valencia-Murcia.

«Salvador Frasueta», título definitivo para instalación en servicio en Gandía (Valencia).

«Manuel Almarcha Sigüenza», título provisional para fábrica de nueva planta en Orihuela (Alicante).

«Adán Hermanos, S. L.», título provisional para fábrica en Castellón de la Plana, subordinado el definitivo a la ejecución de la ampliación propuesta.

«Gránulos Diana, S. A.», título definitivo para su fábrica en servicio en Albacete.

M) Canarias.

«Financiera Canaria, S. A.», título provisional para su instalación en funcionamiento en Santa Cruz de Tenerife, supeditada la concesión del definitivo a la realización de la ampliación prevista en la Memoria presentada al Concurso.

Segundo.—La concesión del título definitivo de «Industria Colaboradora para la fabricación de piensos compuestos», a las empresas a las cuales se otorga el mismo con carácter provisional, relacionadas en el número anterior, se hará efectiva cuando en las oportunas visitas de inspección hechas por funcionarios técnicos de este Ministerio se compruebe que las instalaciones de nueva planta que hubieran de construir o las ampliaciones previstas para las ya existentes, se han realizado conforme a la Memoria y proyectos definitivos presentados a este Con-

curso, finalizando su ejecución dentro del plazo máximo e improrrogable de dieciocho meses desde la fecha de publicación de la presente Orden, transcurrido el cual y de no haber sido terminadas totalmente las instalaciones, quedará automáticamente anulado aquél título provisional.

Tercero.—Las empresas que deseen variar la localización propuesta para sus instalaciones de nueva planta deberán solicitarlo dentro de los seis primeros meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden. También podrán admitirse modificaciones constructivas o de instalación al proyecto primitivo en el plazo de doce meses, si bien la ejecución de las mismas, de ser autorizada, no justificará, en caso alguno, la ampliación del plazo máximo señalado en el punto segundo.

Cuarto.—El otorgamiento de los títulos se entenderá referido únicamente a cada una de las instalaciones objeto de los proyectos presentados, sin que, en modo alguno, pueda considerarse vinculado a otros establecimientos fabriles pertenecientes a la misma empresa beneficiaria.

Quinto.—Los correspondientes títulos provisionales, citados en el punto primero, se conceden a las entidades y solicitantes particulares en él relacionados, sin que, en ningún caso, pueda realizarse cambio de propiedad social hasta después de alcanzado el título de «Industria Colaboradora» con carácter definitivo.

Sexto.—Las empresas a las que se concede el título vendrán obligadas, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones o el establecimiento de las de nueva planta, a recabar las oportunas autorizaciones del Organismo competente, a tenor de cuanto sobre industrias pecuarias dispone el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, Orden ministerial de 15 de julio del mismo año, Decreto de 22 de febrero de 1957 y Orden ministerial de 11 de noviembre de 1958.

Séptimo.—A las industrias a las cuales se otorga el título definitivo de colaboradoras por la presente Orden, les serán aplicables los beneficios que señalan los apartados segundo, tercero, quinto y sexto del artículo cuarto del Decreto de 23 de diciembre de 1955.

De los mismos beneficios gozarán cuando alcancen el título definitivo aquellas a las que se concede con carácter provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera.

ORDEN de 14 de Junio de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Donhierro (Segovia).

Por Decreto de 7 de abril de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Donhierro (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Donhierro (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Donhierro (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de abril de 1960.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Donhierro, son las siguientes:

- a) Red de caminos principales.
- b) Red de desagüe y saneamiento; y
- c) Construcción de un granero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, las incluidas en los apartados a) y b), y como mejora agrícola realizada con motivo de la concentración parcelaria, la incluida en el apartado c).

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, red de caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos, el 30 de julio de 1961. Terminación de la obra, el 1 de octubre de 1961. Obras, red de desagües y saneamiento. Fecha de presentación de proyectos, el 1 de agosto de 1961. Terminación de la obra, el 1 de febrero de 1962. Obras, construcción de un granero. Fecha límite de presentación de proyectos, el 1 de octubre de 1961. Terminación de la obra, el 1 de mayo de 1962.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 14 de Junio de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Montejo de Arévalo (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de noviembre de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montejo de Arévalo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montejo de Arévalo (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montejo de Arévalo (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de noviembre de 1959.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Montejo de Arévalo (Segovia) son las siguientes:

- a) Red de caminos principales.
- b) Red de desagües y saneamientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, red de caminos principales.—Fechas límites de presentación de proyectos, 1-II-1962, y de terminación de las obras, 1-XI-1962.

Obras, red de desagüe y saneamiento.—Fechas límites de presentación de proyectos, 1-II-1962, y de terminación de las obras, 1-XI-1962.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.